

# **POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (las Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUROS CENTAURO, SALUD  
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**

## ÍNDICE

Propósito .....	2
Objetivo .....	2
Alcance .....	2
Glosario.....	2
Política de identificación del cliente.....	7
Política de conocimiento del cliente .....	20
Archivo y conservación.....	26
Cumplimiento y sanciones .....	26
Modificaciones y aprobaciones del manual.....	27

## Propósito

El presente manual es elaborado para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 vigentes (Disposiciones) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020, así como sus respectivas modificaciones.

## Objetivo

Establecer las políticas, criterios, controles, procedimientos, así como las medidas para prevenir, detectar y reportar los actos u operaciones que pudieran favorecer al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en los productos, servicios y procesos de CENTAURO.

## Alcance

Las políticas, políticas, criterios, controles, procedimientos, así como las medidas que a continuación se mencionan son de observancia obligatoria para los Colaboradores de CENTAURO, así como los Agentes, Promotorías o intermediarios regulados por las Disposiciones, según sea el caso.

Cuando se identifique algún inconveniente o impedimento para realizar la efectiva implementación del presente Manual, así como de los lineamientos de CENTAURO en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Combate del Financiamiento al Terrorismo, se deberá notificar con oportunidad al Oficial de Cumplimiento de CENTAURO.

## Glosario

**Agentes**, a las personas físicas y morales, que no están vinculadas con la Institución por una relación de trabajo que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la Comisión para ello.

**Archivo o Registro**, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de la Institución.

**Beneficiario**, a la persona:

- a. Designada por el asegurado o por Ley, para que, cuando se verifique la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se indemnice o se le presten los servicios que constituyen el contenido de la obligación a cargo de la Institución.
- b. Que tenga el carácter de fideicomisario, en un contrato de fideicomiso.
- c. En cuyo favor se hagan estipulaciones en un contrato de mandato, comisión o en cualquier otro.

**Cliente**, a la persona física o moral o fiduciaria, que tenga el carácter de:

- a. Contratante, al obligado a pagar una prima en un contrato o póliza de seguro y que está obligado a pagar para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, la Institución resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 2 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	----------------	-----------------	--------------

- b. Asegurado, cuando no siendo contratante, paga total o parcialmente la prima o destina recursos para inversión en un contrato o póliza de seguro, para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, la Institución de Seguros, a él o a su Beneficiario, les resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo.
- c. Fideicomitente en un contrato de fideicomiso, en el que la Institución sea la fiduciaria.
- d. Comitente en una comisión mercantil.
- e. Mandante tratándose de un mandato.
- f. Obligado a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de la Institución y por virtud de un contrato distinto al de seguro.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial son consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas, misma que debe realizarse en términos de lo establecido en la Disposición Cuarta.

**Comisión**, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Comité**, al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la Disposición Cuadragésima Cuarta.

**Contrato**, al contrato de seguro; de fideicomiso, a la comisión, al mandato, y cualquier otro que la Institución celebre con sus Clientes para llevar a cabo alguna Operación.

**Consorcio**, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.

**Control**, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:

- a. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral.
- b. Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral.
- c. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- d. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Adicionalmente, se entiende que ejerce el Control aquella persona física que directa o indirectamente, adquiera el veinticinco por ciento o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.

**Cuenta Concentrador**, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero que la Institución abra a su favor en una institución de crédito, para recibir a través de dicha cuenta recursos de los Clientes o deudores.

**Dispositivo**, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para celebrar Operaciones.

**Declaración firmada**, a la declaración (que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología) que se recabe de la persona física o moral como constancia de que actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

**Disposiciones Generales**, aquellas a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establecen los procedimientos y medidas mínimas a observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quater, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, así como los términos y modalidades conforme a los cuales las aseguradoras deben presentar reportes de operaciones que realicen sus clientes relativos a los supuestos de los artículos referidos del Código Penal Federal, así como el reporte de actos que se pueden ubicar en los supuestos de los artículos antes aludidos del Código Penal Federal, o reportar la contravención a las

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 3 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	----------------	-----------------	--------------

Disposiciones por empleados, directivos, consejeros y apoderados de las aseguradoras; así como los actos que los agentes de seguros deben ejecutar para el cumplimiento mismo de las Disposiciones.

**Entidad Financiera Extranjera**, a la entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en donde se haya constituido.

**Fideicomiso**, a los Fideicomisos celebrados o constituidos conforme a la legislación nacional dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, o a cualquier otro instrumento jurídico o entidad análoga a éste, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras y fuera del territorio nacional.

**Firma Electrónica**, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

**Firma Electrónica Avanzada**, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

**Geolocalización**, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo.

**Grado de Riesgo**, a la clasificación de los Clientes llevada a cabo por la Institución con base en la evaluación de su Riesgo.

**Grupo Empresarial**, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considera como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

**Infraestructura Tecnológica**, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utiliza la Institución para soportar sus Operaciones.

**Institución**, a SEGUROS CENTAURO SALUD ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.

**Ley**, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**Lista de Personas Bloqueadas**, a la lista provista por la Secretaría a que se refiere el Capítulo XV de las Disposiciones.

**Manual de Cumplimiento**, al documento a que se refiere la Disposición Septuagésima Tercera, siendo este documento.

**Mensaje de Datos**, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio.

**Mitigantes**, a las políticas y procedimientos implementados por la Institución y que contribuye a administrar y disminuir la exposición a los Riesgos identificados en la metodología a que hace referencia el Capítulo III de las Disposiciones.

**Modelo novedoso**, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

**Oficial de Cumplimiento**, a la persona a que se refiere la Disposición Cuadragésima Octava.

**Operaciones**, a las operaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones I, II, IX, X, XI, XV, XVI, XXI, XXIII y XXIV, de la Ley, y las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría conforme a la fracción XXVI del mismo.

**Operación Interna Preocupante**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los accionistas, socios, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y de quienes ejerzan el Control de la

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 4 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	----------------	-----------------	--------------

Institución, que por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las Disposiciones, o aquélla que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para la Institución por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

**Operación Inusual**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Institución o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente realice o pretenda realizar con la Institución en la que, por cualquier causa, ésta considere que los recursos correspondientes pudieran ser utilizados para prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

**Operación Relevante**, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a **siete mil quinientos dólares** de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considera el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

**Persona Políticamente Expuesta**, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales; entendidas como aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la ley en sus respectivos estados miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continúan considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con la Institución, debe catalogarla como tal, durante el año siguiente a que se inicie la nueva relación.

**Propietario Real**, a la persona física que, no siendo el Cliente, o Beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación celebrado con la Institución y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

El término Propietario Real también comprende a las personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones.

**Proveedor de Recursos**, a aquella persona que, sin ser el Cliente en una Operación con componente de ahorro de inversión, aporta los recursos sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación.

**Riesgo**, a la probabilidad de que la Institución pueda ser utilizada por los Clientes para realizar actos u

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 5 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	----------------	-----------------	--------------

Operaciones a través de los cuales pudiesen favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

**Sanciones internacionales**, a las restricciones, medidas o acciones llevadas a cabo o aplicadas por un país o una organización hacia otros países, personas o compañías con el objetivo de detener o debilitar un comportamiento que amenace la paz o la seguridad internacional.

**Secretaría**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Sociedad Mutualista de Seguros**, a la sociedad autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley con tal carácter.

<b>Fecha de Aplicación</b>	Octubre 2025	Página 6 de 31	<b>Fin de vigencia</b>	Octubre 2026
----------------------------	--------------	----------------	------------------------	--------------

## Política de identificación del cliente

La Institución integra y conserva un expediente de identificación por cada uno de sus Clientes, Propietarios Reales y Proveedores de Recursos, al momento de la celebración de cualquier contrato, prestación de servicios y realización de actividades u Operaciones con éstos, con el objetivo de identificarlos plenamente.

El citado expediente de identificación se integra con la información, datos y documentos atendiendo al tipo de Cliente de que se trate. Para tales efectos se establece la clasificación de los Clientes de la siguiente manera:

**Para clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, son solicitados los siguientes datos:**

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
- Fecha de nacimiento.
- País de nacimiento.
- Entidad federativa de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio.
- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono en que se puede localizar.
- Correo electrónico, en su caso.
- Clave Única de Registro de Población, cuando se cuente con ella.
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con este.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, CENTAURO debe asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio,

Asimismo, se debe solicitar **en original** y conservar una copia simple previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Identificación personal vigente.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población. No será necesaria esta constancia, si la Clave aparece en otro documento o identificación oficial.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando cuente con ella;
- Cédula de identificación fiscal y/o equivalente; no será necesaria la Cédula si el número de identificación fiscal y/o equivalente, aparece en otro documento expedido por autoridad fiscal competente, cuando cuente con ellos.
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Comprobante de domicilio.
- Declaración Firmada.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del Cliente, al expediente deben integrarse los mismos datos y, en su caso documentos indicados previamente, respecto de las personas físicas de nacionalidad mexicana cuando tengan el carácter de:

- a) Propietario Real.
- b) Cónyuge o dependiente económico, cuando el Cliente haya sido clasificado con Grado de Riesgo alto.
- c) Beneficiarios.

**Para clientes que sean personas físicas de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, se deberán solicitar los siguientes datos:**

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
- Fecha de nacimiento.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 7 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	----------------	-----------------	--------------

- País de nacimiento.
- Entidad federativa de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio.
- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono en que se puede localizar.
- Correo electrónico, en su caso.
- Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que lo asignaron, cuando cuente con ellas.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Asimismo, se debe solicitar **en original** y conservar una copia simple previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Identificación personal vigente.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población y/o Cedula de Identificación Fiscal, cuando cuente con ellas.
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Comprobante de domicilio.
- Declaración Firmada
- Documento que acredite su condición migratoria.

Con independencia de los datos y documentos que se recaban del Cliente, al expediente deben integrarse los mismos datos y, en su caso los documentos indicados previamente, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, cuando tengan el carácter de:

- a) Propietario Real.
- b) Cónyuge o dependiente económico, cuando el Cliente haya sido clasificado con Grado de Riesgo alto.
- c) Beneficiarios.

**Para clientes que sean personas físicas de nacionalidad extranjera, que declaren no estar en territorio nacional, en condiciones de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración se deben solicitar los siguientes datos:**

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
- Fecha de nacimiento.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio.
- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono en que se puede localizar.
- Correo electrónico, en su caso.
- Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que lo asignaron, cuando cuente con ellas.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, CENTAURO asienta en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.

Asimismo, se debe solicitar **en original** y conservar una copia simple previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Pasaporte.
- Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con él, que acredite su internación o legal estancia en el país.
- Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente.
- Declaración Firmada

Con independencia de los datos y documentos que se recaban del cliente, al expediente deben integrarse los mismos datos y documentos arriba señalados, respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana, o de Nacionalidad Extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, según sea el caso, que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real (cuando el cliente ha declarado expresamente que actúa por cuenta de un tercero)
- b) Cónyuge o dependiente económico, cuando el Cliente haya sido clasificado con Grado de Riesgo Alto.
- c) Beneficiarios.

**Para clientes que sean persona moral mexicana, se deben solicitar los siguientes datos:**

- Denominación o razón social.
- Giro mercantil, actividad u objeto social.
- Nacionalidad.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Domicilio.
- Teléfono de dicho domicilio.
- Correo Electrónico, en su caso.
- Fecha de Constitución.
- Folio Mercantil.

Asimismo, se deben solicitar **en original** o copia certificada y conservar una copia simple previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda.
- En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución, y en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público, escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a CENTAURO.
- Cédula de Identificación Fiscal o Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Comprobante de domicilio.
- En caso de que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, documento que contenga su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquél, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.
- Documento que contenga la identificación de la persona Física que ejerza el Control; cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.
- Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrado administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 9 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	----------------	-----------------	--------------

Al expediente del Cliente deben integrarse los mismos datos y documentos de las personas morales de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de Beneficiarios.

Cuando la persona moral de nacionalidad mexicana haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto, además se deben incluir los documentos siguientes:

- a) El que identifique a los accionistas o socios respectivos, en el caso de que sean clasificados como de alto riesgo.
- b) Declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente Anexo.

**Para clientes que sea persona moral extranjera, se deben solicitar los siguientes datos:**

- Denominación o razón social.
- Giro mercantil, actividad u objeto social.
- Nacionalidad.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que lo asignaron y, en su caso, el número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada.
- Domicilio.
- Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- Correo Electrónico, en su caso.
- Fecha de Constitución.

Los siguientes datos se pueden obtener en todo momento, pero serán obligatorios cuando la persona moral de nacionalidad extranjera haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto:

- a) Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- b) De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

Asimismo, se deben solicitar en original o copia certificada y conservar una copia simple previamente cotejada de los siguientes documentos:

- c) Con el que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria.
- d) En el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente.
- e) Documento que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- f) Comprobante de domicilio declarado.
- g) El que identifique a los accionistas o socios respectivos, en el caso de que sean clasificados como de alto riesgo.
- h) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o su equivalente, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes.

Al expediente del Cliente deben integrarse los mismos datos y documentos de las personas morales de nacionalidad extranjera que tengan el carácter de Beneficiarios.

La persona moral mexicana o extranjera clasificada como de alto riesgo, debe presentar, además de lo anterior:

- Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 10 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

- De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

Para **apoderados de los Clientes**, cuando actúen a través de ellos, incluso tratándose de Clientes que sean sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 7 de las Disposiciones, se deben solicitar los siguientes datos:

- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno

Asimismo, se deben solicitar en original o copia certificada y conservar una copia simple previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Identificación oficial personal.
- El documento con el que se acredite el carácter de apoderado, en términos de la legislación aplicable al poderdante y la naturaleza del negocio:

Por ejemplo:

Carta poder firmada ante dos testigos.

- Copia certificada del testimonio o de la escritura constitutiva en la que consten las facultades conferidas al apoderado, con o sin datos de inscripción, según corresponda.
- Tratándose de instituciones de crédito y casas de bolsa, constancia de nombramiento en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 130 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente.
- Tratándose de dependencias y entidades, copia certificada del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar.
- En los casos que los Clientes realicen operaciones a través de representantes legales,
- apoderados, delegados fiduciarios o titulares de firma, cuyo domicilio se encuentra fuera del territorio nacional, CENTAURO solicita a dichos Clientes la información respecto de los domicilios fuera del territorio nacional y recaba el número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que generaron dichos números, en su caso.
- Correo electrónico.
- En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Nacional o Extranjera autorizadas para recibir depósitos

**Medidas Simplificadas de Identificación para sociedades, dependencias y entidades que hace referencia el Anexo 7 de las Disposiciones, se deberán solicitar los siguientes datos:**

- Denominación o razón social
- Actividad u objeto social
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Domicilio.
- Numero(s) de teléfono de dicho domicilio
- Correo electrónico, en su caso

Cuando la Sociedad o Entidad haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto, además se deben incluir los datos relativos a:

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 11 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

- Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.
- Nombre y nacionalidad de los principales accionistas.
- De los principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

Sociedades, dependencias y entidad de las que se puede aplicar esta medida simplificada para su identificación:

1. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
2. Fondos de Inversión
3. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
4. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
5. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
6. Instituciones de Crédito
7. Casas de Bolsa
8. Casas de Cambio
9. Administradoras de Fondos para el Retiro
10. Instituciones de Seguros
11. Sociedades Mutualistas de Seguros
12. Instituciones de Fianzas
13. Almacenes Generales de Depósito
14. Sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo
15. Sociedades Financieras Populares
16. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
17. Uniones de Crédito
18. Sociedades Emisoras de Valores (Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores).
19. Entidades Financieras del Exterior (Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas).
20. Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales
21. Bolsa de Valores
22. Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores
23. Contrapartes Centrales
24. Proveedores de Precios
25. Instituciones Calificadoras de Valores

Estas sociedades, dependencias o entidades se le tendrán clasificadas al efecto como clientes de Bajo Riesgo por CENTAURO.

En el caso de Operaciones que se celebren a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de esos trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos y la copia de las identificaciones de éstos, y conservados por la correspondiente dependencia o entidad, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

En este caso, CENTAURO deberá convenir contractualmente con la dependencia o entidad solicitante la obligación de mantener dicho expediente a disposición para su consulta y proporcionarlo oportunamente a la Aseguradora para sí misma, o para que a la vez se lo presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se lo entregue a la Secretaría.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 12 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

**Tratándose de Fiduciarias, se deberán solicitar los siguientes datos:**

- Número o referencia del Fideicomiso
- En su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o número de identificación fiscal y/o equivalente y el país o países que lo asignaron.
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada,
- Objeto del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerables que realice en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso
- Denominación o razón social de la institución fiduciaria;
- Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos);
- Aportaciones de los fideicomitentes, y
- Respecto de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es) se deberán recabar los datos de identificación en los términos referidos en el presente documento para persona física mexicana, persona física de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, persona física extranjera, persona moral mexicana y persona moral extranjera, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, CENTAURO al no actuar como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente lo(s) nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de éstos.

**Tratándose de Proveedores de Recursos y CENTAURO identifique que los recursos no son del asegurado y no se aportan en virtud de una prestación laboral, se deben solicitar los siguientes datos:****Persona Física:**

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Domicilio particular, y
- En su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Única del Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

**Persona Moral y Fideicomitentes:**

- Denominación o razón social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), en su caso, Cédula o número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella o número de identificación fiscal si se trata de extranjeros y
- Domicilio

CENTAUR no está obligada a recabar los datos referidos para el Proveedor de Recursos de las Cuentas Concentradoras de las que sea titular, cuando:

a) La Cuenta de que se trate se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resulten de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 13 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

b) Los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.

**Cuando así opere CENTAURO, tratándose de Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial, distintas a las establecidas en la Disposición Séptima de las Disposiciones, deberán requerir de Clientes Persona Física de nacionalidad mexicana, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración o de nacionalidad extranjera que declaren que no están en el territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente en términos de dicha Ley, la siguiente información:**

- Clave de elector, en su caso.
- Consentimiento.
- Correo electrónico o teléfono celular.
- En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad, entidad financiera o Entidad Financiera Nacional o Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre señalado en los datos y documentos del Cliente.
- La manifestación en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero se recabarán además los mismos datos y documentos del Cliente. Dicha manifestación, podrá realizarse en los términos y condiciones que al efecto establezca CENTAURO.
- La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos para dichas personas en el presente apartado, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del cliente, al expediente deberán integrarse la misma información arriba señalada, respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana, Extranjera o de nacionalidad extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, según sea el caso, que tengan el carácter de:

- a) Cónyuge o dependiente económico, cuando el Cliente haya sido clasificado con Grado de Riesgo Alto.
- b) Beneficiarios.

Tratándose de Propietarios Reales, bastarán los datos del domicilio en el que puedan localizarse. Si el Cliente es clasificado con un grado de riesgo bajo, no será necesario recabar el comprobante de Domicilio.

Conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, CENTAURO requerirá y obtendrá de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren la Operación y además de los datos y documentos de identificación arriba citados. CENTAURO no deberá celebrar Operaciones a través de Dispositivos de forma no presencial con los Clientes, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización de conformidad con el párrafo anterior.

El consentimiento indicado previamente para identificar el lugar en dónde el Cliente realizó la Operación, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. Dicho consentimiento del Cliente hará prueba para acreditar legalmente la celebración de la Operación que realice con CENTAURO a través de Dispositivos no presencial.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 14 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

**Beneficiarios:**

Tratándose de la identificación de **Beneficiarios**, ésta se puede llevar a cabo en el momento en que sean nombrados o designados debiéndose asentar en los formatos o sistemas y/o registros de CENTAURO los siguientes datos:

**Personas Físicas:**

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas.
- Domicilio particular.
- Fecha de Nacimiento.

**Personas Morales:**

- Razón Social
- Domicilio
- Fecha de Constitución

Una vez que el Beneficiario acuda ante CENTAURO presentando aviso de siniestro y/o se le entreguen recursos por cualquier concepto, éste debe entregar los documentos que acrediten su personalidad a efecto de completar e integrar el expediente con todos los datos y documentos ya señalados en esta Política.

Cuando el Beneficiario designado por el Cliente sea una persona políticamente expuesta, con independencia de su nacionalidad, CENTAURO debe recabar los requisitos antes mencionados y verificar su identidad.

Para efectos de la presente política:

Aquellos clientes Personas Políticamente Expuestas extranjeras y no residentes en el país que operen seguros con componentes de inversión en moneda extranjera, se debe recabar la información que permita conocer las razones por las que han elegido hacer Operaciones en territorio nacional, la cuales formarán parte del expediente de identificación del cliente.

Se podrá utilizar el expediente de identificación del cliente que se hubiere integrado para todas las operaciones o contratos que se celebren con CENTAURO.

En caso de que CENTAURO sea titular de una Cuenta Concentradoras se aplicará esta política de identificación respecto de los Clientes que efectúen operaciones en tal cuenta.

**Régimen Simplificado de Identificación**

Como una excepción a lo dispuesto en la presente política de Identificación, CENTAURO puede implementar esquemas simplificados o reducidos de identificación, siempre y cuando:

- I. Cuente con criterios y procedimientos para determinar las Operaciones que por sus características son de bajo Riesgo;
- II. Que los criterios y procedimientos consideren medidas que CENTAURO adopte respecto del número, tipos y monto de las operaciones, así como su monitoreo para determinar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera;
- III. Que, durante el último trimestre de cada año, el Comité determine si, durante el siguiente ejercicio, CENTAURO aplicará los esquemas simplificados o reducidos de identificación, considerando, entre otros aspectos, las observaciones pendientes de solventar que, en cuanto a la integración de expedientes, haya formulado el área de auditoría interna, auditor externo independiente, o la Comisión, e
- IV. Informar a los Clientes que no se entregarán recursos ni podrán ejercer sus derechos hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere este apartado.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 15 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

V. Que en caso de Operaciones que celebren por un medio distinto al presencial, como pueden ser los electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o Infraestructura Tecnológica, CENTAURO contará con medidas específicas y adecuadas para mitigar el alto Riesgo que entraña este tipo de relaciones, como:

- a. Integrar previamente el expediente de identificación del Cliente conforme lo establecido en el presente documento.
- b. Establecer mecanismos para identificar al Cliente de conformidad con el presente documento.
- c. Desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, para ello se deberán emplear procedimientos de identificación tan eficaces como los que utilice cuando acepta clientes físicamente, y
- d. Monitorear las Operaciones para identificar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera y efectuar los reportes correspondientes.

Los esquemas simplificados o reducidos de identificación deben aplicarse conforme a lo siguiente:

I. Previamente a que se celebren los contratos podrán integrar el expediente de identificación de cada uno de los Clientes con los datos de los establecidos en la presente política, según corresponda.

UMBRAL		CRITERIO	
	Momento	Personas Físicas	Personas Morales
< \$2,500.00 USD	Emisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre completo.</li> <li>▪ Domicilio.</li> <li>▪ Fecha de Nacimiento.</li> <li>▪ RFC/CURP*.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Razón o Denominación Social.</li> <li>▪ Domicilio.</li> <li>▪ Fecha de Constitución.</li> <li>▪ RFC*.</li> </ul>
	Devolución de primas	Completar la verificación contra la presentación de la identificación oficial y hacer constar el tipo de identificación, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.	Completar la verificación contra la presentación del testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante y su identificación oficial y hacer constar el tipo de identificación, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.
entre \$2,500.00 USD y hasta \$7,500.00 USD	Emisión y Devolución de primas	<p>Integrar el Expediente con los datos de identificación, según el tipo de persona.</p> <p>Completar la verificación contra la presentación de la identificación oficial y hacer constar en el expediente del Cliente el tipo, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.</p>	<p>Integrar el Expediente con los datos de identificación, según el tipo de persona.</p> <p>Completar la verificación contra la presentación del testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante y su identificación oficial y hacer constar el tipo de identificación, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.</p>

>\$7,500.00 USD No aplica esquema simplificado, el expediente deberá ser integrado con los datos de identificación y documentos dependiendo del tipo de persona.

\* Cuando cuenten con estos datos.

Los umbrales de identificación anteriores consideran la acumulación de las Operaciones que el Cliente realice.

CENTAURO informa a los Clientes que, no se entregan recursos ni podrán ejercer sus derechos hasta que se concluya el proceso de verificación correspondiente.

El esquema simplificado indicado previamente no podrá ser aplicable cuando se tenga sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal o cuando se trate de Operaciones de Fiduciarias.

CENTAUBO crea un expediente de identificación del Cliente único para todas las Operaciones que el Cliente celebre con la Institución. Asimismo, conserva en Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, toda vez que cuenta con sistemas automatizados que permiten conjuntar y consultar oportunamente los datos y documentos contenidos en éstos.

### **Convenios con Terceros**

Cuando se trate de Operaciones que sean contratadas por terceros CENTAURO podrá suscribir convenios, para que, conforme a las Disposiciones, los expedientes de identificación sean integrados y conservados por éstos. Esta medida podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a. Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos. Por ejemplo, fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad; fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas en los que se administren reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes de seguridad social y primas de antigüedad, o que se constituyan para establecer beneficios o prestaciones múltiples, para préstamos hipotecarios a los empleados y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua;
- b. Seguros colectivos, de grupo y de flotilla;
- c. Seguros que se ofrecen y contratan con clientes de instituciones de crédito y otras instituciones financieras, a través de éstas, directamente en sus oficinas o por banca electrónica, y
- d. Operaciones que se celebren a través de Agentes de Seguros en términos del artículo 91 de la Ley, o a través de personas morales, que sin ser Agentes intervengan exclusivamente en la intermediación de contratos de adhesión conforme a los artículos 91 y 102 de la Ley.
- e. Operaciones que celebre CENTAURO, con instituciones fiduciarias.

Para lo establecido en el párrafo anterior CENTAURO deberá convenir con el tercero para que en sustitución de CENTAURO integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes, así como:

I. La obligación de mantener los expedientes a su disposición para consulta y de proporcionarlos oportunamente a CENTAURO, o para que a la vez se los presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se los entregue a la Secretaría, y

II. Mecanismos para que CENTAURO pueda:

- a. Verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en la presente política, y
- b. Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación.

Tratándose de Contratos de los Clientes persona moral contraten para sus trabajadores, el expediente de identificación de cada uno de esos trabajadores podrá ser integrado y conservado por dicho Cliente en lugar de CENTAURO. En este caso, CENTAURO deberá convenir contractualmente con el Cliente solicitante la obligación de mantener dicho expediente a disposición para su consulta y proporcionarlo a CENTAURO, para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera, o para que ésta se lo entregue a la Secretaría.

En el caso de Operaciones que se celebren a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de esos trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos y la copia de las identificaciones de éstos, y conservados por la dependencia o entidad, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 17 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

trate. Para lo anterior CENTAURO deberá convenir contractualmente con la dependencia o entidad solicitante la obligación de mantener dicho expediente a disposición para su consulta y proporcionarlo oportunamente a CENTAURO, para que a la vez se lo presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se lo entregue a la Secretaría.

### **Tipos y características de los Datos y Documentos**

Los tipos y características de los datos y documentos que integran el expediente de identificación del cliente indicados en la presente política son:

#### **Identificación Personal**

Documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

1. Credencial para votar vigente
2. Pasaporte
3. Cédula Profesional
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional
5. Certificado de Matrícula Consular
6. Tarjeta Única de Identidad Militar
7. Credenciales y/o Carnets de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
8. Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
9. Licencia para conducir, y
10. Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales o municipales

Respecto de personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal: pasaporte y/o documentación expedida por el Instituto Nacional de Inmigración que, en su caso, acredite la calidad migratoria.

#### **Comprobante de Domicilio**

Será requerido cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con esta Institución no coincida con el de la identificación que al efecto se tuviera en copia simple por CENTAURO o ésta no lo contenga.

1. Recibo que acredite el pago de alguno de los siguientes servicios\*:
  - Suministro de energía eléctrica.
  - Telefonía residencial y celular sujeto a plan de pago.
  - Gas natural.
  - Derechos por el servicio de suministro de agua.
2. Recibo de pago del impuesto predial.
3. Contrato de arrendamiento, vigente a la fecha de presentación del Cliente.
4. Comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.
5. Testimonio o copia certificada que acredite que el Cliente es legítimo propietario del inmueble que señaló como domicilio actual y permanente.

\*Con una antigüedad no mayor a tres meses, contados a partir de su fecha de emisión.

#### **Datos del Domicilio**

1. Para el caso de domicilio en **territorio nacional**, deberá estar conformado con los siguientes elementos: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 18 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.

2. Para el caso de domicilio en el **extranjero**, el domicilio deberá estar conformado con los siguientes elementos: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal

3. Tratándose de personas físicas que tengan su lugar de **residencia en el extranjero** y a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.

#### **Documentos emitidos en el extranjero**

Para que un documento público emitido en el extranjero surta efectos jurídicos en la República Mexicana, CENTAURO requerirá que éste se encuentre debidamente legalizado o apostillado, en el caso en que el país donde se expidió dicho documento sea parte de “La Convención de la Haya, por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros”, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere.

En el evento de que el Cliente respectivo no presente la documentación debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de CENTAURO cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

#### **Lineamientos Generales**

CENTAURPO podrá suspender el proceso de identificación de posibles Clientes, cuando estime de forma razonable:

- Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al posible Cliente, cuando CENTAURO considere que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- La existencia de Riesgos asociados con la integridad y seguridad física de los, empleados funcionarios, intermediarios y/o socios comerciales.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere el párrafo anterior CENTAURO deberá generar el reporte de “Operación Inusual de 24 horas” correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente de que se trate, el cual deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Oficial de Cumplimiento conozca la información señalada previamente, a través del formato oficial correspondiente con la información que cuenten del posible cliente de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

#### **Tachaduras o enmendaduras.**

Cuando algún prospecto de cliente exhiba documentos de identificación con tachaduras o enmendaduras, se deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el teléfono, nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas y domicilio.

#### **Expediente Único.**

Se podrá utilizar el expediente de identificación del Cliente para todas las operaciones que éste tenga celebrado con CENTAURO pudiendo dicha Institución conservar en forma separada los datos y documentos que formen parte del expediente de identificación del cliente, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único; previendo que la consulta de dichos datos y documentos pueda realizarse de manera oportuna.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 19 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

### **Cotejo de documentos.**

Las copias simples que se recaben de los documentos que son integradas a los expedientes, deben ser cotejadas contra los documentos originales correspondientes y ser legibles. Cuando existan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de los Clientes, CENTAURO podrá verificar la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, consultando los procedimientos que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

Cuando se tenga duda de si un cliente persona física o moral está actuando a nombre o por cuenta de otra persona se deberá informar al Oficial de Cumplimiento a través del correo electrónico [oficialdecumplimiento@centauro.com.mx](mailto:oficialdecumplimiento@centauro.com.mx) o cualquier otro medio que CENTAURO designe para este fin. Así mismo, se deberán solicitar los datos y documentos del Propietario Real de acuerdo con lo señalado en la presente política.

CENTAUR no estará obligado a contar con procedimientos y criterios para limitar o dar por terminada la relación comercial, tratándose de las Operaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I y 341, fracción I de la Ley. CENTAURO no realiza operaciones de salvamentos que se liquiden en efectivo, en caso de que estas se lleven a cabo deberán apegarse a lo establecido en el presente Manual de Cumplimiento.

### **Política de conocimiento del cliente**

Conforme a lo establecido en las Disposiciones, CENTAURO ha elaborado la siguiente política de conocimiento del Cliente, en la cual se establecen los criterios, medidas y procedimientos que se requieren para dar debido cumplimiento, la cual incluye:

#### **Seguimiento de Operaciones**

CENTAUR lleva a cabo el seguimiento de operaciones realizadas por sus clientes, incluyendo las realizadas por sus Clientes en la(s) Cuenta(s) Concentrador(a)s de la que sea titular CENTAURO, lo anterior, a través de sus sistemas o por cualquier medio que le es posible, a efecto de que se motive el análisis de las operaciones y se coordinen las actividades de seguimiento o investigación que en su caso se precisen con el objetivo de contar con elementos suficientes para someter las mismas a la consideración del Comité. Dicho Comité dictamina y, en caso de así determinarlo, autoriza el reporte de Operación Inusual o Preocupante que corresponda.

Para ello, CENTAURO se apoya de un procedimiento de transaccionalidad para análisis de casos a fin de prevenir y detectar operaciones presuntamente relacionadas con lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que consiste en la extracción semanal de reportes de los sistemas de transaccionalidad de CENTAURO. Este proceso es denominado Procedimiento de Monitoreo y Seguimiento de Operaciones. Los criterios de alertas tempranas para efectos de la detección de cambios en el comportamiento transaccional de los clientes estarán establecidos en los procesos relacionados, indicados en el apartado final del presente documento.

Los parámetros establecidos de acuerdo con la regulación y que CENTAURO tiene por cumplir, pueden ajustarse de acuerdo con los cambios que el regulador pueda indicar.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 20 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

Respecto a los clientes relacionados con listas de Sanciones Internacionales es necesario realizar un monitoreo continuo y reportarlo de acuerdo conforme a lo establecido en el presente documento en la sección de Operaciones Inusuales.

### **Comportamiento Transaccional**

Cuando surjan dudas acerca del comportamiento transaccional del cliente, adicionalmente, se llevará a cabo un seguimiento o monitoreo puntual e integral de las operaciones que realice, de forma que CENTAURO proceda a realizar el análisis de las operaciones respectivas para, en su caso, someterlas a consideración del Comité con los resultados de dicho análisis. El Comité deberá analizar la información y, en el evento de que así proceda, dictaminará el envío de reportes de operaciones inusuales o preocupantes a la Autoridad.

### **Seguimiento de Operaciones ante dudas acerca de los datos y/o documentos proporcionados por los clientes**

Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el cliente para efectos de su identificación, se motivará el seguimiento o monitoreo de la transaccionalidad histórica ejecutada por éste. En caso de que no se pueda verificar la información o documentación con el cliente o bien si existiera información o documentación que no concordara con la realidad o de la cual existieran dudas, el análisis de la transaccionalidad histórica ejecutada por el cliente se someterá a consideración del Comité, quien, en su caso, ordenará el reporte de operaciones inusuales o preocupantes correspondientes a la Autoridad.

### **Conocimiento del Perfil Transaccional del cliente**

CENTAUR, utilizando la información que pudiese llegar a declarar el cliente incluso respecto del monto o montos máximos mensuales de operaciones que éste estime realizar en los formatos de solicitud de seguro de vida con ahorro o inversión, así como la que resulte del análisis de la transaccionalidad del cliente, podrá conocer y determinar el perfil transaccional inicial e histórico de cada uno de sus clientes.

El perfil transaccional inicial del cliente se podrá generar solamente con la información que el mismo cliente llegase a proporcionar voluntariamente y de buena fe a CENTAURO al inicio de la relación comercial, previo a la ejecución de operaciones y a través del histórico transaccional del cliente considerando el monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las primas adicionales.

Para un debido conocimiento del perfil transaccional del cliente, CENTAURO se basará en:

1. La información que el cliente le proporcione o declare a CENTAURO.
2. El acervo de información con que, en su caso, cuente CENTAURO en relación con el monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que de forma habitual o recurrente realice el cliente.
3. La información con que, en su caso, cuente CENTAURO respecto del origen y destino de los recursos involucrados.
4. En su caso, el conocimiento que tenga el empleado o el agente de seguros respecto del cliente durante la vigencia de la relación de negocios con este.
5. La conducta que despliegue el cliente en su relación y/o trato con el personal de CENTAURO o bien con su agente de seguros.

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados anteriormente, se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación, lo anterior una vez que la Comisión o la autoridad correspondiente haya emitido las disposiciones de carácter general relativas a las obligaciones, procedimientos y requisitos relativos a la Geolocalización.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 21 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

## Supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de los clientes

Para llevar a cabo la revisión y monitoreo del perfil transaccional de los clientes, en CENTAURO utilizamos las alertas transaccionales de acuerdo con el comportamiento transaccional de cada uno de los clientes y en conjunto con la matriz de riesgo es realizada la evaluación del perfil de los clientes.

En esa revisión, se considerará que las operaciones de un cliente se apartan de su perfil transaccional cuando se presente una variación significativa en la frecuencia, naturaleza, número, tipo, monto, origen y destino de las operaciones efectuadas por el cliente contra las que históricamente ha efectuado diversas al pago de primas como contraprestación propia de contrato de seguro.

CENTAUR lleva a cabo el seguimiento y evaluación del propio perfil transaccional (inicial / histórico) de aquellos clientes que se reporten al Comité de Comunicación y Control derivado de alguna inusualidad determinada por el equipo de PLD de CENTAURO durante el análisis de casos, para así poder detectar oportunamente cambios, desviaciones o inconsistencias en el comportamiento transaccional de estos.

Esta mecánica de seguimiento de operaciones facilitará el que CENTAURO adopte las medidas necesarias para realizar el análisis e investigación correspondiente que será la base, en su caso, para realizar los reportes pertinentes a la autoridad y para clasificar al cliente en un determinado nivel o grado de riesgo.

## Clasificación de los clientes por grado de riesgo

CENTAUR clasificará a sus clientes en grados de riesgo al inicio de la relación comercial, considerando el riesgo transaccional que representa el cliente con base en la información proporcionada voluntariamente por estos respecto a los montos mensuales de operaciones que podrían efectuar, al resultado del análisis de la transaccionalidad de cada cliente, así como a las alertas tempranas (de ser el caso) para así clasificarlos en:

- 1. Bajo Riesgo**
- 2. Alto Riesgo**

Con la finalidad de determinar el Grado de Riesgo en que deba ubicarse a los Clientes, CENTAURO cuenta con una metodología de evaluación de Riesgos coherente con el “Enfoque Basado en Riesgo de CENTAURO.”, mediante el cual lleva a cabo el proceso de identificación, medición, y clasificación de los Grados de Riesgos de los Clientes. El diseño y los detalles de la metodología y los procesos para su uso y validación están contenidos en el documento “Metodología de Riesgo”.

Así mismo para determinar el Grado de Riesgo Transaccional en que deba ubicarse a cada uno de sus clientes, CENTAURO tomará en cuenta al perfil transaccional inicial, al perfil transaccional histórico, a los antecedentes del cliente (profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia) y el tipo de producto contratado y considerando básicamente a los productos que permiten inversión de fondos.

Cuando se clasifique algún cliente como de Alto Riesgo, se deberán tomar las medidas necesarias para conocer el origen de los recursos, además de la información, que en su caso se requiera para dichos Clientes, en la Política de Identificación del Cliente en el presente documento.

Tratándose de Fideicomisos clasificados del Alto Riesgo, CENTAURO procurará recabar los mismos datos respecto del cónyuge, concubina, concubinario y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos establecidos en la Política de Identificación del Cliente previamente señalada.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 22 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

### **Operaciones de Clientes que pudieran generar un Alto Riesgo para la Compañía**

Al inicio de la relación comercial cuando se detecte a un posible Cliente que pudiera realizar Operaciones de Alto Riesgo para la Compañía, se deberá obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar, previo a la entrega de la póliza al Cliente, esta aprobación podrá realizarse por medios electrónicos o físicos y quien aprueba deberá asegurarse que en el expediente del Cliente se encuentre correctamente integrada esa aprobación.

Para ello, se pone a disposición el correo [oficialdecumplimiento@centauro.com.mx](mailto:oficialdecumplimiento@centauro.com.mx), o cualquier otro medio que la compañía determine para dicho fin, en el cual se recibirán las solicitudes de autorización pertinentes incluyendo toda la información y documentación necesaria para su trámite. La respuesta será enviada por el mismo medio. En este sentido, el Oficial de Cumplimiento será informado de la respuesta, para que, en su caso, se dé el debido seguimiento al cliente u operación que corresponda.

Se consideran Operaciones de Grado de Riesgo alto, entre otras, las realizadas con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad extranjera, así como, si es el caso, de aquellos productos disponibles solo para Clientes con un mayor patrimonio que la generalidad de los Clientes, en los que CENTAURO preste un servicio preferencial que se caracteriza por una atención y asesoría personalizada y un alto nivel de discreción.

Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, CENTAURO detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo Alto, CENTAURO deberá, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de la Operación o contrato, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

### **Identificación y Seguimiento de Operaciones de Propietarios Reales**

Cuando se cuente con información basada en indicios o hechos ciertos y objetivos acerca de que alguno de los clientes de CENTAURO actúa por cuenta de otra persona y no se hubiese declarado tal circunstancia, se deberá solicitar al cliente, a través de su agente, que aporte la información y documentación que permita integrar el expediente de identificación del propietario real de los recursos involucrados llevando a cabo adicionalmente un seguimiento de las operaciones que el cliente haya realizado; los resultados de tal seguimiento se someterán a la consideración del Comité quien deberá dictaminarlos y, en el evento de que así proceda, ordenará los reportes de operaciones inusuales correspondientes.

<b>Fecha de Aplicación</b>	Octubre 2025	Página 23 de 31	<b>Fin de vigencia</b>	Octubre 2026
----------------------------	--------------	-----------------	------------------------	--------------

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, como en el caso de que surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, de su comportamiento transaccional, CENTAURO deberá:

I. Llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice, así como, en su caso, someter las Operaciones a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente, lo anterior conforme al Procedimiento de Monitoreo y Seguimiento de operaciones señalados en el presente documento.

En adición, el agente de seguros deberá recabar del propietario real lo siguiente:

-Tratándose de personas morales, la estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el control sobre clientes personas morales mercantiles. De igual forma, se deben conocer estos elementos para personas morales que sean clasificadas como clientes de alto riesgo, obteniendo y conservando en el expediente del cliente por lo menos los siguientes datos: denominación, nacionalidad, domicilio, objeto y capital sociales de las personas morales que conforman el Grupo Empresarial o, en su caso, los Grupos Empresariales que integran al Consorcio del que forme parte el cliente.

- Identificar a quienes tengan el control de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto riesgo, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación.

- Recabar, cuando se presente a ejercer sus derechos, los mismos datos y documentos de identificación de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes cuya identidad era indeterminada al momento de suscribirse los fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier instrumento similar.

Tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones que coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidas como tales en términos de la Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como aquellas subsidiarias en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento de su capital social, CENTAURO no estará obligada a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información. Lo anterior, solo será procedente cuando las personas morales no sean clasificadas como Clientes de Grado de Riesgo alto.

### **Identificación de Centros Cambiarios y Casas de Cambio.**

Tratándose de clientes que hubieran declarado tener actividad de Transmisores de Dinero o Centro Cambiario, CENTAURO deberá conocer, a través del agente, el número, monto y frecuencia de las operaciones que éstos realicen. Además, deberá obtener constancia que acredite que el cliente presentó ante el Servicio de Administración Tributaria la forma oficial "RC" "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores" y/o que se encuentran registradas o inscritas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CENTAURo deberá asentar en el expediente de identificación del cliente cuya actividad sea la de centro cambiario o transmisor de dinero los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas Comisiones.

### **Modificación del grado de riesgos de los clientes**

Para considerar una reclasificación de grado de riesgo de algún cliente, basado en el Modelo de Riesgo de CENTAURO, se tomará en consideración al menos lo siguiente:

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 24 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

- Clientes que presentan cambios significativos y reiterados entre su comportamiento transaccional histórico ejecutado y su perfil transaccional inicial.
- Cuando se detecten cambios significativos en el comportamiento transaccional histórico y habitual del cliente sin que exista causa justificada para ello.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio cliente.

CENTAUBO adoptará las siguientes medidas cuando reclasifique a un cliente en grado de riesgo alto:

- Verificará que los datos y documentos se encuentren actualizados y en su caso, solicitar su cuestionario ampliado.
- Evaluará las desviaciones en comparación con el perfil transaccional inicial para determinar si es necesario o no modificar dicho perfil.
- Motivará la aplicación de cuestionarios por parte de los agentes para obtener información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones ejecutadas o que se pretendan ejecutar. Estos cuestionarios se aplicarán de manera personal al cliente en la medida en que ello fuera posible entregando los resultados a CENTAURO para su integración y resguardo en el expediente de identificación correspondiente. Para ello, el agente visitará al cliente en su domicilio y, ante la imposibilidad material de su aplicación, dará a conocerlo así a la Institución.
- Si fuera el caso, clasificará al cliente en un grado de riesgo mayor al que inicialmente se le había creado un control interno con dicha información.

Realizará el seguimiento de operaciones de los clientes que se reclasificaron en alto riesgo para efectos de realizar una supervisión más estricta de su transaccionalidad.

#### **Evaluación para reclasificar al cliente en grado de riesgo**

Se llevarán a cabo al menos dos evaluaciones de la transaccionalidad de los clientes por año, las cuales coadyuvarán al análisis del perfil transaccional y, en caso de ser necesario, modificarán el perfil transaccional del cliente o bien, reclasificarán al cliente en grado de riesgo diferente al considerado.

La primera evaluación se realizará transcurridos los primeros 6 meses de iniciada la relación comercial con el cliente con CENTAURO y la segunda evaluación una vez transcurridos los 6 meses subsecuentes.

#### **Visita a domicilio y aplicación de cuestionarios de identificación**

Tratándose de clientes que hayan sido clasificados como de alto riesgo y cuando así lo determine el Comité de Comunicación y Control, los agentes correspondientes deberán realizar una visita a los domicilios aportados por los clientes a fin de aplicarles un cuestionario de conocimiento que permita obtener mayor información sobre el origen de los recursos de las operaciones que realizan o que pretenden llevar a cabo así como también deberán corroborar los datos y los documentos de identificación proporcionados y con ello actualizar sus expedientes de identificación, adicionalmente, los datos referentes a dependientes económicos, cónyuge, concubina o concubinario serán recabados también a través del mismo formato, cuando corresponda.

La visita domiciliaria se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- Aquellos clientes que sean denominados de alto riesgo por el puntaje establecido en la matriz de riesgos.
- Aquellos clientes que sean escalados por el área de emisión siempre que encuadren con alguno de los siguientes factores de riesgo:
  - a) Ser Persona Políticamente Expuesta nacional o extranjera.
  - b) Ser residente de un país considerado como sancionado.
  - c) Cliente o prospecto con nacionalidad considerada como de alto riesgo.
- Aquellos casos en los que lo determine el Oficial de Cumplimiento.

<b>Fecha de Aplicación</b>	Octubre 2025	Página <b>25</b> de 31	<b>Fin de vigencia</b>	Octubre 2026
----------------------------	--------------	------------------------	------------------------	--------------

- Aquellos casos en los que lo determine el Comité de Comunicación y Control.

CENTAURÓ procurará que los expedientes de identificación de los clientes clasificados como de alto riesgo se encuentren actualizados verificando una vez al año que los expedientes cuenten con todos los datos y documentos y, en caso contrario, solicitarán a los agentes correspondientes su actualización previa determinación del Comité de Comunicación y Control.

## Archivo y conservación

De conformidad con las Disposiciones, CENTAURO deberá conservar, por un periodo no menor a diez años contado a partir de su ejecución realizada con el Cliente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia de la póliza o contrato y, una vez que estos concluyan, por un periodo no menor a diez años contado a partir de dicha conclusión, para permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realizó con CENTAURO.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de estas Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada por el mismo periodo.

V. Las constancias de los reportes presentados conforme a las Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en este apartado podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente. Para tal efecto, CENTAURO cumplirá con las bases técnicas que conforme a la Ley establezca la Comisión, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

## Cumplimiento y sanciones

Es obligación de los empleados y/o funcionarios de CENTAURO cumplir con lo establecido en el presente Manual, así como sus políticas y procedimientos que se deriven. Cualquier incumplimiento deberá ser reportado al Oficial de Cumplimiento, con independencia de las amonestaciones y sanciones a que dé lugar y de las implicaciones penales y/o civiles que se deriven.

La violación a las disposiciones será sancionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.

Las sanciones mencionadas multas podrán ser impuestas, a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y los agentes de seguros, así como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y personas físicas y morales que, debido a sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.

Fecha de Aplicación	Octubre 2025	Página 26 de 31	Fin de vigencia	Octubre 2026
---------------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------

Asimismo, en caso de resultar aplicables, se aplicarán las penas señaladas en el Código Penal Federal, en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

### **Modificaciones y aprobaciones del manual**

El oficial de Cumplimiento presentará el Manual de Cumplimiento al Comité de Comunicación y Control para su autorización, quien a su vez lo someterá para aprobación del Comité de Auditoría, para su posterior remisión a la Comisión, en los tiempos que establecen las Disposiciones.

Cuando así lo requiera la autoridad, la normatividad aplicable o bien, cuando por estrategia comercial u operativa sea necesario realizar modificaciones al presente Manual, el Oficial de Cumplimiento deberá presentarlo nuevamente al Comité para su autorización, quien a su vez también deberá someterlo a aprobación del Comité de Auditoría.

El presente Manual entrará en vigor a partir de que se haga del conocimiento de la Institución por los medios que CENTAURO determine para dicho fin. Siendo éste, sus documentos y procedimientos relacionados, los únicos vigentes, dejando sin efectos las versiones anteriores.

CENTAUBRO podrá reservarse la divulgación al interior de la Compañía, el contenido de alguna o algunas de las secciones del Manual de Cumplimiento, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada.

### **Declaratoria de desastre natural o contingencia sanitaria.**

Desde el momento en que se emita una declaratoria de desastre natural, de contingencia sanitaria o de emergencia y durante los ocho meses siguientes a la misma y en caso de extenderse, el tiempo que las autoridades emitan o actualicen por medio de resoluciones oficiales, cuando se trate de siniestros relacionados con dichas situaciones, CENTAURO podrá abstenerse de completar la verificación de la identidad en términos Política de Identificación de Clientes descrita en este Manual de Cumplimiento, cuando los Clientes o Beneficiarios se presenten a ejercer sus derechos o al entregarles recursos, siempre que el pago se realice mediante:

- I. Transferencia a una cuenta que el Cliente o Beneficiario tenga en alguna institución de crédito, o
- II. La entrega de un cheque nominativo a nombre del Cliente o Beneficiario, para abono en cuenta a su nombre en alguna institución de crédito

<b>Fecha de Aplicación</b>	Octubre 2025	Página 27 de 31	<b>Fin de vigencia</b>	Octubre 2026
----------------------------	--------------	-----------------	------------------------	--------------





